VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/290216/67 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU VI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA ESTÉREO SISTEMA, S.A., A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 28 de marzo de 2017										
Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener										
formación Confidencial, de acuerdo con los artículos 68, 108, 118 de la Ley Federal de										
nsparencia y Acceso a la Información Pública, así como 106, 107 y 111 de la Ley General de nsparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Cuarto, Sexto y Trigésimo Octavo "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los										
						eamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así mo para la Elaboración de Versiones Públicas"				
Descripción del asunto: La empresa denominada Estéreo Sistema, S.A., el 18 de diciembre de										
2015 presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el escrito mediante el cual, en										
érminos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de										
Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitó autorización a este Instituto para llevar a cabo el										
cambio de titularidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria										
Fundamento legal: Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción l de la Ley Federal										
de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la										
Federación el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acçeso										
a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo										
Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasific $\!\!\!$ ación $\!$										
e la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el DOF el 🚶										
15 de abril de 2016										
Motivación: Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o										
identificable										
Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/290216/67.										
Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General										
de Concesiones de Radiodifusión										
fin de la levenda.										

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO ÉDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ESTÉREO SISTEMA, S.A. CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE FRECUENCIAS EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA EMPRESA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE FRECUENCIAS EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA EMPRESA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

Refrendos de las Concesiones. - De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") otorgaron en su oportunidad los respectivos refrendos de las Concesiones para instalar, operar y explotar comercialmente las siguientes frecuencias (en lo sucesivo las "Concesiones"):

FECHA DE REFRENDO	FRECUENCIA	DISTINTIVO	UBICACIÓN	CONCESIONARIO	VIGENCIA
5/10/2004 SCT	560 kHz	XEOC-AM	DISTRITO FEDERÁL	RADIO CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	03/07/2016
10/09/2009 SCT	98.3 MHz	XHLI-FM	VILLAHERMOSA, TAB.	ESTÉREO SISTEMA, S.A.	22/09/2019
22/12/2010 COFETEL	98.5 MHz	XHCQ-FM	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	ESTÉREO SISTEMA, S. A.	19/03/2019
10/09/2013 COFETEL/	91.3 MHz	XHPT-FM	CÓRDOBA, VER.	estéreo sístema, s.a.	22/01/2025

- Cesión de Derechos.- Mediante oficio CFT/D01/STP/920/10 de fecha 5 de marzo de 2010, la COFETEL, autorizó la cesión gratulta de derechos derivados de la Concesión, con distintivo de llamada XEOC-AM, del Distrito Federal, a favor de Estéreo Sistema, S.A. (en lo sucesivo "Estéreo Sistema").
- III. Dècreto de Refórma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"),

1

02

mediánte el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto")...

- IV. Decreto de Ley: El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
 - V. Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
 - VI. Solicitudes de Enajenación de Acciones.- Con escritos presentados ante el Instituto el 18 de diciembre/de 2015, el representante legal de Estéreo Sistema, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que es titular el C. Samuel Valanci Hasson, a favor del C. Simón Valanci Buzali (en la sucesivo las "Solicitudes de Enajenación de Acciones").
- VII. Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/060/2076 notificado el 15 de enero de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría, la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").
- VIII. Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económic a.-A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/170/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Titular de la UCS solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Enajenación de Acciones.



- IX. Opinión en Materia de Competencia Económica.- Mediante oficio IF/226/UCE/DG-CCON/059/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, UCE, a través de la Dirección General \ de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en material de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Enajenación de Acciones:
- X. Opinión Técnica de la Secretaría.- Mediante oficio 2.1.172/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, recibido en el instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a las Solicitudes de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.-35 de fecha 12 de febreró de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y

JCONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insurnos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al

concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que serviçon a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artícula 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o endienación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Igualmente, corresponde al Pieno del Instituto, confórme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 1.7 fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de confrol accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a To planteado y considerando que el Instituto tiene à su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley establece el procedimiento-al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o

4



enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 13 % clez ciento) o más del monto de su capital social, el ordenamiento antes tefe textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 112. (...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su càpital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las persónas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada là operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaría para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

((..)

(...).

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo decimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control accionario titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, sunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital, social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero: Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquiér supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente/el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.





Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala que se entienda por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, ácciones, partes sociales, fideicomisos o partes sociales, fideicomisos o partes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86, Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- Local de la composición de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, <u>impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico</u>, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en tas fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados antes de que se lleven a cabo por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de ingreso de alguna solicitud previa de Concentración que haya sido notificada por **Estéreo Sistema**, y asimismo, derivado de la información remitida por ésta con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Ásimismo, la UCE a través del óficio referido en el Antecedente IX de la presente Resolución indicó que:

"Con base en la información antes presentada, se determina que la enajenación de acciones de Estéreo Sistema, S.A. que pretende realizar el C. Samuel Valanci Hasson en favor del C. Simón Valanci Buzalj, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios, de radio abierta comercial en el Distrito Federal; Córdoba, Veracruz; Villahermosa, Tabasco y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Ello en virtud de que 1) el Adquiriente y el Enajenante tiene una relación consanguínea de primer grado y 2) el Adquiriente no es concesionario ni participa en el capital social de sociedades que directa o indirectamente sean concesionarias de estaciones de radio ubicadas en las localidades de Distrito Federal; Córdoba, Veracruz; Villahermosa, Tabasco y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Así, derivado de la Operación no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados."

Con base en lo anterior, y una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se concluye que la enajenación de acciones de Estéreo Sistema qué pretende realizar C. Samuel Valanci Hasson en favor del C. Simón Valanci Buzali, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en el Distrito Federal; Córdoba, Veracruz; Villahermosa, Tabasco y Tuxtla Gutiérrez Chiapas.



Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir mismas, previo a su
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolúción.
- iil. Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las soliditudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo, fracción II, de la Ley.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo constan los escritos presentados ante el Instituto el 18 de diciembre de 2015, mediante el cual representante legal de Estéreo Sistema, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que es titular el C. Samuel Valanci Hasson, a favor del C. Simón Valanci Buzali.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha concesión integrado en el Instituto previo a las Solicitudes de Enajenación de Acciones, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de Estéreo Sistema:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ÍMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Samuel Valanci Hasson	1,538		99.9
Marcos Valanci Buzali	2		0.1
TOTAL	1,540		100

En seguimiento a lo anterior, de las Solicitudes de Enajenación de Acciones se desprende que el cuadro accionario de Estéreo Sistema, propuesto quedaría de la siguiente forma:

TELECOMUMICACIONES

	ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA	o/
essin es	toen \	CAPITAL FIJO	NACIONAL	/0
À	Simon Valanci Buzali	1,538		99.9
26	Marcos Valanci Buzali	- 2		0.1
	TOTAL	1,540		100
20.000	Anticon and the second			

Asimismo, la identidad y nacionalidad de la persona física interesada en llevar a cabo la adquisición de las acciones ya está debidamente acreditado ante el Instituto en el expediente respectivo.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, el 12 de febrero de 2016 se recibió en el Instituto el oficio 1.-35 de la misma fecha, a través del cual dicha dependencia emitió opinión favorable a las Solicitudes de Enajenación de Acciones presentada por Estéreo Sistema.

Igualmente, **Estéreo Sistema**, presentó comprobantes de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Enajenación de Acciones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radlodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa Estéreo Sistema, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias descritas en el Antecedente I de la presente Resolución, allevar a cabo la enajenación de acciones motivo de las solicitudes descrita en el Antecedente VI de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	IMPORTE EN MONEDA % NACIONAL
Simón Valanci Buzali	1,538	99.9
Marcos Valanci Buzali)	2	0,1
TOTAL	1,540	100

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representanté legal de Estéreo Sistema, S.A., la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia Estéreo Sistema, S.A., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en términos de los artículos 177 fracción XI, en relación con_el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Estéreo Sistema, S.A., deberá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

INSTRUTO FEDERAL DE TELECONAURICACIONES

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Luis Fernando Borion Figueroa Comisionado Ernesto Estada González Comisionado

Adriana Sofía Labardini inzunza Comísionada Máría Elena Estavillo Flores Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/290216/67.